JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.
Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: 3213239163

AUTO INTERLOCUTORIO No. 60

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia.

RADICADO: 13-440-40-89-001-2016-00052-00.

DEMANDANTE: ANA LEONOR MARTINEZ DE HERRERA.

DEMANDADOS: ALBERTO RANGEL HERRERA Y JORGE LUIS HERRERA MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Asunto: Convoca audiencia Presencial Artículos. 372 y 373 del C.G.P.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, que se realice la audiencia que viene programada para el día 4 de mayo de los cursantes a las 10:00 de la mañana de manera presencial, y no a través del aplicativo Microsoft Teams, en base al párrafo 3 del artículo 1 de la ley 1223 del 2022 y al parágrafo 1° ibidem, lo anterior en razón a que la demandante, es una persona de la tercera edad, quien presenta barrera para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones al no manejar eficazmente esta clase de herramientas digitales y los testigos también son personas mayores.

Es de manifestar que el despacho no cuenta con cámaras, ni computadores actos para realizar la audiencia a través de audio y video, solo cuenta con una grabadora periodística donde solo se grabaría la voz mas no video, lo anterior para que cada una de las partes pueda intervenir. Solo se cuenta con una cámara estatica que es la que maneja la suscrita.

Por lo que en aras de que se materialice el derecho a la administración de justicia de las partes, este despacho accederá a lo solicitado por el togado, lo anterior en base al parágrafo 1 de la ley 2213 de 2022 que reza:

*"**PARÁGRAFO 1.** Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial…"*

Tal como lo señala el parágrafo antes transcrito, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó las razones por las cuales no se podría realizar de manera virtual la audiencia, lo cual es razón suficiente para este despacho de hacerla de manera presencial y no virtual.

Así también lo señala el art: 2 de dicha ley en su párrafo 4 que reza:

"…ARTÍCULO 2°. **USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial. (subrayas y negrilla fuera del texto)-…"

Por lo que se deja constancia en este auto que la audiencia no se realizará de manera virtual, si no presencial a través de la grabadora periodística con que cuenta el despacho el día 4 de Mayo de 2023 a las 10:00 de la mañana, por lo anteriormente considerado. En las instalaciones del despacho. Comuníquese esta decisión por secretaria a todas las partes.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreara las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6211ece3ab4ac90dfa45106947345a3db6e19c82d9002abf211260da60d0b4**
Documento generado en 27/04/2023 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica